



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00147 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de julio de dos mil veintitrés

Revisado el contenido de la demanda, observa el despacho que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, por lo anterior el Juzgado le dará aplicación dentro de la competencia territorial, al fuero personal, el cual atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado.

Si bien es cierto que cuando se trate de los procesos originados de un negocio jurídico, también es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones; habilitando de esta forma la posibilidad de formular la demanda en el sitio donde se deba cumplir cualquier obligación pactada en el contrato; sin embargo, de la revisión del "*contrato de promesa de compraventa de vivienda urbana con régimen de Propiedad Horizontal*", ninguna obligación se pactó para este domicilio, es más, la signature de la Escritura Pública quedo para la ciudad de Bogotá y no para este ciudad.

Por lo tanto, por secretaría, dispóngase el envío del expediente al Juzgado Civil Circuito de Bogotá Reparto, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad (Art. 85 numeral 7° inciso 4° del C. De P.C.). Desanotese y déjese las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 17 julio de 2023, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA